

**CONTESTACION DEMANDA RAD. (2017-01382) BBVA VS JEINER RUEDAS GUERRERO**

ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>

Mié 4/08/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

53 CM 2017-01382 JEINER RUEDAS GUERRERO.pdf;

Buenas tardes,

Adjunto envío memorial del proceso de la referencia

--

**ALFONSO GARCÍA RUBIO**  
**Abogado**  
**GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.**  
Tel. 3179370 - 3006468531  
Correo. [notificacionesgarciajimenez@gmail.com](mailto:notificacionesgarciajimenez@gmail.com)

Señor.  
JUEZ CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL.  
Bogotá. D.C.  
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo No. 2017 – 01382.  
Demandante: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA SA - BBVA  
COLOMBIA.  
Demandados: JEINER RUEDAS GUERRERO.

ALFONSO GARCIA RUBIO, mayor de edad con domicilio en Bogotá, identificado con C.C. No. 79'153.881 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 42.603 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de curador *Ad-Litem* designado por el despacho para el acá ejecutado JEINER RUEDAS GUERRERO, dentro del presente asunto, estando dentro del término procesal oportuno, procedo a contestar la demanda de la referencia en los siguientes términos:

➤ FRENTE A LAS PRETENSIONES:

No tengo en mi poder pruebas ni argumentos para oponerme a la prosperidad de las pretensiones del libelo, puesto que desconozco si los acá ejecutados hubieren hecho algún abono y/o pago a la obligación aquí ejecutada.

La demanda que nos ocupa se soporta en un (1) pagaré suscrito por el ejecutado JEINER RUEDAS GUERRERO, en favor de la ejecutante con el lleno de los requisitos legales, pagaré que fue aportado con la demanda, por lo cual no encuentro argumento válido para oponerme a las pretensiones del libelo y sin tener prueba alguna de pago y/o abono hecho a las obligaciones, carezco también de sustento para presentar excepciones validas dentro del proceso que acá nos ocupa.

En consecuencia, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso y a lo que el despacho decida en ese sentido.

➤ FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: Es cierto, conforme se puede apreciar en la prueba documental aportados con la demanda.

SEGUNDO: Es cierto, conforme se puede apreciar en la prueba documental pagaré base de la presente ejecución aportado con la demanda.

TERCERO: Es cierto, conforme se puede apreciar en la prueba documental aportada con la demanda.

CUARTO: No me consta, conforme se puede apreciar en la prueba documental pagaré base de la presente ejecución aportado con la demanda.

QUINTO: No me consta, no hay prueba que soporte los requerimientos hechos al demandado.

SEXTO: Es cierto, conforme se puede apreciar en la prueba documental pagaré base de la presente ejecución aportado con la demanda.

➤ EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA.

Se configura la excepción de prescripción acorde con el Art. 789. Del C.Co., el cual perentoriamente indica: "*PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.*", y ya que como se puede evidenciar en el pagaré base de la presente ejecución la fecha de vencimiento del título valor Pagaré es el 14 de septiembre de 2017, por lo que es más que evidente que los tres años que cita la norma antes en cita ya transcurrieron, por lo que el termino para que opere el fenómeno de la prescripción ya transcurrió, por lo que la excepción aquí planteada debe prosperar.

La fecha de vencimiento del Pagaré base de la presente ejecución era el 14 de septiembre de 2017, tal y como da prueba el mismo título valor báculo de la presente ejecución, por lo que el termino para que operara la prescripción fenecía 14 de septiembre de 2020, por lo que con más veras la excepción aquí planteada debe prosperar y declararse probada.

➤ EXCEPCIÓN GENÉRICA

En virtud del alcance al principio de la búsqueda de la verdad formal, en materia de excepciones, y frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, si el señor Juez, si así lo considera, de oficio, la práctica de las pruebas pertinentes, para, de ser procedente, declarar oficiosamente las excepciones que puedan llegar a aparecer probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

➤ NOTIFICACIONES

A la parte demandante en la dirección aportada en la demanda.

Al suscrito en la secretaria de su despacho o en la Carrera 11 No. 73 – 44 Of. 402 de esta ciudad, Bogotá, E-Mail [notificacionesgarciajimenez@gmail.com](mailto:notificacionesgarciajimenez@gmail.com) teléfono 3179370.

Del Señor Juez,



ALFONSO GARCÍA RUBIO.

T. P. No. 42.603 del C. S. de la J.

C. C. No. 79.153.881 de Bogotá.



jhon james vera peña &lt;jamesvera1985@gmail.com&gt;

**Fwd: Proceso No 110014003053201701382**

1 mensaje

**ALFONSO GARCIA** <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>  
 Para: "DR. JHON VERA" <jamesvera1985@gmail.com>

30 de julio de 2021, 11:29

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 53 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
 Date: jue, 29 de jul. de 2021 a la(s) 16:30  
 Subject: Proceso No 110014003053201701382  
 To: ALFONSO GARCIA <notificacionesgarciajimenez@gmail.com>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**  
 Carrera 10 No. 14-33 Piso 19 Tel: 284 28 89  
 Correo electrónico institucional: [cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ACTA DE DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN**

De conformidad a la solicitud realizada, notifico a ALFONSO GARCIA RUBIO, identificado con C.C. No. 79.153.881 y T.P. No 42.603 del C.S.J. del contenido del auto que libra mandamiento de pago de fecha 17 de octubre del 2017, en su calidad de CURADOR AD-LITEM del demandado JEINER RUEDAS GUERRERO dentro del proceso REF EJECUTIVO SINGULAR No. 1100140030532021701382, que se tramita ante este despacho, advirtiéndole que dispone del término de diez (10) días, para que conteste la demanda y haga las manifestaciones que estime pertinente sobre los hechos que son objeto de la presente.

De conformidad al Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Se anexa enlace de OneDrive, donde encontrara la totalidad del expediente de la referencia.

11001400305320170138200

<b>RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO</b> <b>JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</b>	<i>Juzgado 53 Civil Municipal de Bogotá</i> <i><a href="mailto:cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co">cmpl53bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</a></i> <i>Carrera 10 N° 14-33 Piso 19</i> <i>Tel: 2842889</i>
---	---

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

**ALFONSO GARCÍA RUBIO**  
**Abogado**  
**GARCIAJIMENEZ ABOGADOS S.A.S.**  
 Tel. 3179370 - 3006468531  
 Correo. [notificacionesgarciajimenez@gmail.com](mailto:notificacionesgarciajimenez@gmail.com)

### INSTRUCCIONES PARA DILIGENCIAR EL PAGARÉ

En los términos del Artículo 622 del Código de Comercio autorizo permanente e irrevocablemente al BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., para llenar en cualquier tiempo y sin necesidad de previo aviso los espacios en blanco de este pagaré, de acuerdo con las siguientes instrucciones: (i) en el espacio del literal a) se incluirá el monto por concepto de capital de todas las obligaciones insolutas que por cualquier concepto tenga a mi cargo, conjunta o separadamente, a favor del BANCO, sus filiales o vinculadas más los valores relacionados, tales como comisiones, impuestos, honorarios, gastos de cobranza, primas de seguros, diferencias de cambio y cualquier otra suma que se deba por concepto distinto a intereses. Si alguna de las obligaciones estuviere denominada en moneda extranjera el BANCO podrá expresar su valor en la divisa estipulada o en pesos colombianos liquidados a la tasa representativa del mercado del día en que decida llenar el pagaré y podrá diligenciar los documentos que exijan las autoridades cambiarias para tal fin; (ii) en el espacio del literal b), se incluirá el valor de los intereses remuneratorios y moratorios; (iii) como fecha de vencimiento se colocará la del día en que se llene el pagaré; (iv) el lugar de cumplimiento será la ciudad donde se encuentre la oficina del BANCO donde deba hacerse el pago; (v) el pagaré podrá diligenciarse cuando exista incumplimiento, total o parcial, de cualquier obligación o cuota a mi cargo, por capital, intereses u otros conceptos, que conjunta o separadamente tenga con el BANCO, sus filiales o vinculadas o en los casos de aceleración de plazo por causas legales o convencionales, entre ellas la muerte de cualquiera de los deudores, la iniciación de procesos concursales, de reestructuración o de insolvencia, el embargo de bienes de cualquiera de los deudores o la disminución o si son perseguidos por cualquier persona en ejercicio de cualquier acción, pérdida o deterioro de garantías o si estas se enajenan o se gravan en todo o en parte sin previo permiso escrito del BANCO o se deprecian, demeritan o dejan de ser garantía suficiente. Declaro haber recibido copia de la presente carta de instrucciones.

Firma [Firma]  
 Nombres y apellidos JEINER RUEDAS GUERRERO  
 C.C. 79.888.575  
 Tipo y número documento de identidad 31 / Marzo / 2016  
 Fecha de firma

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombres y apellidos \_\_\_\_\_  
 Tipo y número documento de identidad \_\_\_\_\_  
 Fecha de firma \_\_\_\_\_

**PAGARÉ**  
JEINER RUEDAS GUERRERO

mayor(es) de edad e identificado(s) como aparece al pie de mi(nuestra) firma, pagaré(mos) incondicionalmente a la orden del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. en su Oficina

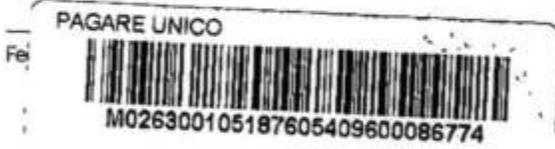
de la ciudad de Bogotá, el día 14 del mes de Septiembre del año 2017; las siguientes sumas de dinero que reconozco(emos) solidariamente deber: a) La suma de

(\$ 29.436.203=) moneda legal colombiana; y, b) La suma de (\$ 3.437.535=) moneda legal

colombiana. A partir de la fecha de vencimiento reconoceré(mos) y pagaré(mos) intereses moratorios sobre la suma consignada en el literal a) a la tasa máxima legal permitida. Además, a partir de la fecha de la demanda judicial de cobro, reconoceré (mos) y pagaré (mos) intereses moratorios sobre la suma del literal b) de este pagaré al completarse un (1) año de mora, liquidados a la tasa máxima legal permitida. Autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al BANCO para debitar, sin aviso previo, de la(s) cuentas(s) corriente(s) y de ahorros o de cualquier depósito que poseo(amos) conjunta o separadamente, en esa institución o en sus filiales o subsidiarias, el valor insóluto de este pagaré y sus intereses. Me(nos) acojo(emos) expresamente al sistema de amortización que el BANCO tiene establecido para el abono de los pagos del presente pagaré. Se hace constar que la responsabilidad solidaria y las garantías reales constituidas para respaldar el pago de este título, subsisten toda vez que el BANCO hace expresa reserva a la solidaridad prevista en el Art. 1573 del Código Civil, entre otros eventos similares, en los siguientes casos: a) prórroga o cualquier modificación a lo aquí estipulado, así éstas se pacten con uno solo de los firmantes, por cuanto desde ahora accedemos a ellas expresamente; b) si se llegare a recibir o a cobrar todo o parte del importe de este título a alguno(s) de los suscriptores, queda entendido que toda garantía real o personal constituida conjunta o separadamente por el(los) suscriptor(es) este título amparará las obligaciones contenidas en este título así como sus prórrogas y demás modificaciones.

Firma [Firma]  
 Nombres y apellidos JEINER RUEDAS GUERRERO  
 C.C. 79.888.575  
 Tipo y número documento de identidad 31 / Marzo / 2016  
 Fecha de firma

Firma \_\_\_\_\_  
 Nombres y apellidos \_\_\_\_\_  
 Tipo y número documento de identidad \_\_\_\_\_





## GUILLERMO RICAURTE TORRES

ABOGADO

Señor

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

E. S. D.

(Reparto)

282 77 37  
33A 5674

**GUILLERMO RICAURTE TORRES**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C.No 79.142.075 de Usaquén, abogado titulado con T.P.No 31.720 del C.S.J., en ejercicio del poder que me ha conferido OLGA LUCIA CASTILLO, mayor de edad, identificada con C.C.No 63.392.260, domiciliada en Bogotá, en su calidad de Representante Legal de **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA DE COLOMBIA " BBVA COLOMBIA "**, con Nit No 860.003.020-1, conforme a la vigencia del Poder especial que se acompaña, entidad con domicilio también en esta ciudad, ante usted, señor Juez, demando en PROCESO DE EJECUCION SINGULAR DE MENOR CUANTIA, a **JEINER RUEDAS GUERRERO**, también mayor de edad, identificado(a) con la C.C.No 79.888.575, domiciliado(a) en Bogotá, para que se libre en favor de **BBVA COLOMBIA** y en contra del demandado(a), JEINER RUEDAS GUERRERO:

**MANDAMIENTO EJECUTIVO** por los siguientes conceptos:

**1. Por el pagaré No M026300105187605409600086774.**

**1.1. CAPITAL:** Por el saldo de capital de la obligación insoluta a la presentación de la demanda, consistente en la suma **\$ 29.476.203**

**1.2. INTERESES DE PLAZO:** Por la suma de **\$ 3.437.535** de pesos, por concepto de intereses de plazo liquidados sobre el saldo del capital adeudado, desde el 04-07-16 y hasta la presentación de la demanda.

**1.3. INTERESES MORATORIOS:** Liquidados sobre la suma de capital, a la tasa máxima legal establecida de conformidad con el artículo 884 del C de CO, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago efectivo de la obligación.

**2. Sírvese, igualmente, condenar al (la) demandado(a) al pago de las costas de esta ejecución.**

Fundo las anteriores pretensiones en los siguientes

### HECHOS

1. El señor(a) JEINER RUEDAS GUERRERO, solicito y recibió de BBVA COLOMBIA, un crédito de consumo.
2. Para garantizar el pago del crédito suscribió a favor del Banco el pagaré No



**GUILLERMO RICAURTE TORRES**  
A B O G A D O

3. Los intereses de plazo se liquidan mes vencido.
4. Se acordó que en caso de presentarse mora, el(la) deudor(a) pagaría a BBVA COLOMBIA, intereses de mora a la tasa máxima legal efectiva anual.
5. Al(la) demandado(a) se le ha requerido en repetidas oportunidades para que cancele la obligación, sin obtenerse respuesta satisfactoria de su parte.
6. El pagaré, base de esta ejecución, constituye título ejecutivo en contra del(la) deudor(a) por contener una obligación clara, expresa y exigible.

**PODER:** El representante legal de BBVA COLOMBIA, me ha conferido poder para el cobro judicial de la obligación.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como disposiciones legales aplicables invoco las siguientes: artículos 2488 y concordantes del Código Civil; 619 a 628, 709 a 711 y concordantes del Código de Comercio.

**COMPETENCIA Y CUANTIA**

Usted, señor Juez, es competente para conocer de este proceso por razón de su menor cuantía (artículo 25 del C.G.P.) y el domicilio del(la) demandado(a).

**CLASE DE PROCESO**

A esta demanda debe dársele el trámite previsto en el título único Proceso Ejecutivo, artículos 422 a 468 y concordantes del Código General del Proceso.

**PRUEBAS**

Sírvase, señor Juez, tener y decretar como tales:

1. Certificación expedida por la Superintendencia Financiera.
2. Pagaré, título de esta ejecución.
3. Certificado de la vigencia del Poder contenido en la escritura pública No 11890 del 22-12-15 de la notaría 72 de Bogotá.

**ANEXOS**

Con esta demanda presento:

1. Poder para actuar;
2. Documentos relacionados en el capítulo de pruebas;
3. CD con texto de la demanda.
4. Copias de la misma para el archivo del Juzgado y, con sus anexos, para su entrega al(la) demandado(a).



**GUILLERMO RICAURTE TORRES**  
A B O G A D O

En mi calidad de Apoderado del Demandante, desde ahora, **Autorizo** expresamente y bajo mi responsabilidad, a LAURA CAMILA GAVILAN TORRES, identificada con la C.C.No 1.014.290.182 de Bogotá, para que pueda revisar y consultar el expediente, solicitar copias, retirar oficios y despachos comisorios, al igual, que desgloses de demanda y o folios.

**NOTIFICACIONES**

Las partes las recibirán en:

- Demandante: Carrera 15 No 122-37 2º piso de Bogotá.
- Demandado: Calle 86 No 69-35 de Bogotá.  
Calle 106 No 54-15 Of 404 de Bogotá.

Direcciones Electrónicas:

Demandante: notifica@bbva.com.co  
Demandado: Lo desconozco totalmente.  
Apoderado: Ricaurte47@hotmail.com

El suscrito, en la secretaría de su Despacho y/o en mi oficina de abogado situada en la Calle 12B No 6-82 Ofc 201, de Bogotá.

Del señor Juez, atentamente,

**GUILLERMO RICAURTE TORRES**  
C.C.No 79.142.075-Usaquén  
T.P.No 31.720 del C.S de la J.